

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

Panamá, R. de P. martes 5 de agosto de 1980

Nº 19.127

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución Nº 27-AL-80 de 11 de julio de 1980, por la cual se modifica la Resolución Nº 201-17 de 14 de junio de 1976, que reglamenta el procedimiento de Sellos de Seguridad.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

MODIFICASE LA RESOLUCION Nº 201-17 DE 14 DE JUNIO DE 1976, QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DE SELLOS DE SEGURIDAD.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución No. 27-AL-80 Panamá, 21 de julio de 1980

Por la cual se modifica la Resolución No. 201-17, de 14 de junio de 1976, que reglamenta el procedimiento de Sellos de Seguridad.

LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario modificar el procedimiento de Sistema de Sellos de Seguridad, reglamentado por la Resolución No. 201-17, de 14 de junio de 1976, adecuándolo a las nuevas exigencias que demanda el desarrollo del comercio y transporte del país y:

Que el Director General de Aduanas está facultado para establecer el procedimiento administrativo, referente al régimen aduanero, en base a lo normado en el artículo 10 de la Ley 16, de 29 de agosto de 1973.

Por tanto,

RESUELVE:

ARTICULO 1o.- El artículo 1o. de la Resolución No. 201-17, de 14 de junio de 1976, quedará así:

"Artículo 1o.: Aprobar el procedimiento sobre el Sistema de Sellos de Seguridad para el transporte de mercancías no nacionalizadas así:

PRIMERO: Toda mercancía extranjera que llegue al territorio nacional, sin haber pagado los impuestos y derechos de importación, necesite ser trasladada de un punto a otro dentro de la República, será transportada en un vehículo apto para tal fin.

PARAGRAFO: Se consideran vehículos aptos para el acarreo de mercancías no nacionalizadas aquellos completamente cerrados y con una sola puerta, tales como furgones, con o sin rieles, furgonetas, camiones con vagones cerrados y puerta, incluyendo vagones de ferrocarril y que físicamente estén en buenas condiciones.

Se excluyen las llamadas plataformas cuando sobre ellas se transporten containers.

SEGUNDO: Para que en los vehículos en mención se puedan transportar las mercancías mencionadas en el numeral primero, es necesario que el transportista o la empresa interesada presente, al Jefe del recinto aduanero desde el cual sale la mercancía, un formulario especial denominado "Control de Transporte de mercancía no nacionalizadas", cuyo valor es de veinticinco centésimos de balboa. (B/.0.25) y su contenido es el siguiente:

1. Fecha y hora de Salida
2. Nombre del transportista
3. Aduana de Llegada
4. Número de Sellos de Seguridad
5. Tipo de transporte, marca, modelo, año y No. de placa.
6. Total de bultos del embarque
7. Nombre y firma del conductor y número de la cédula.
8. Nombre, cédula y firma del funcionario que verifica la carga e instala el sello.
9. Nombre, cédula y firma del Jefe del recinto aduanero.
10. Nombre, cédula y firma del funcionario que recibe la mercancía en la aduana de llegada.
11. Fecha y hora de Llegada

Los renglones 2, 3, 5, 6 y 7 serán llenados por los transportistas y los renglones 1, 4, 8, 9, 10 y 11 por el correspondiente funcionario aduanero.

El Jefe del recinto aduanero de salida designará un inspector para que verifique la carga, compruebe que la misma se encuentra dentro del vehículo y coloque el Sello de Seguridad en la puerta del mismo.

TERCERO: El formulario de "Control de Mercancía no nacionalizada." se desglosará de la siguiente manera:

ORIGINAL: Para el transportista o conductor, donde posteriormente se le estampará el sello de entregado al momento de llegada a su destino final

DUPLICADO: Será entregado por el conductor del embarque en las Aduanas final y será adjuntado al informe semanal que deberá rendir posteriormente cada recinto aduanero, al Depto. de Procesamiento Automático de Datos.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

HUMBERTO SPADAFORA P.

DIRECTOR

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25**TODO PAGO ADELANTADO**

TRIPLICADO: Para el Depto. de Coordinación Administrativa de la Dirección General de Aduanas.

CUADRUPLICADO: Para el archivo de la Aduana de salida de la mercancía.

QUINTUPLICADO: Para el archivo de la Aduana de llegada.

SEXTUPLICADO: Para el Departamento de Resguardo y Control Interno de la Dirección General de Aduanas.

PARAGRAFO: En el caso de que un vehículo necesite descargar en cualquier recinto aduanero intermedio entre su punto de salida y su destino final, la Aduana de salida expedirá un formulario, al cual deberá hacerse la observación que contiene embarques parciales consignados a diferentes depósitos o aduanas y al momento de la descarga de la mercancía en la Aduana intermedia confeccionará un formulario que contenga el detalle de la mercancía que continuará en el vehículo hasta su destino final. Para efectos de pagos por el servicio, se cobrará la tarifa reglamentaria para cada punto intermedio como si éste fuera su destino final.

CUARTO: La Aduana donde se origine el embarque deberá enviar un telegrama detallando: número de guía, hora de salida, la cantidad de bultos, clase de mercancía, número de sello y destino final a la Aduana donde deberá llegar la mercancía o por donde deba salir, en caso de que su destino sea el extranjero.

QUINTO: La Aduana de salida y de llegada de la mercancía deberá enviar el informe semanal con copia del formulario al Departamento de Resguardo y Control Interno, a efectos de llevar un control del movimiento del sistema. También la Aduana de llegada enviará copia del formulario de salida al Departamento de Procesamiento Automático de Datos, el que producirá un listado de control de entradas y salidas de vehículos de los distintos recintos aduaneros. Esta información será para uso exclusivo de la Dirección General Aduanas.

SEXTO: La ruta que deberán seguir los vehículos que se acopian a este Sistema será la siguiente:

a. De la Provincia de Colón hacia la Provincia de Chiriquí y viceversa. Saliendo de la Aduana de Zona Libre, deberá seguir la calle 13 y desembocar en la Avenida Central, tomará luego el Corredor de Colón, siguiendo toda la carretera transistmica, hasta llegar a la intersección de la Avenida Frangipani, por la cual continuará hasta la Avenida de los Mártires con destino a la carretera Interamericana, de la cual no podrá desviarse en ningún momento hasta su destino final.

b. De la provincia de Panamá hasta la provincia de Chiriquí y viceversa.

1. Si la mercancía sale del Aeropuerto Internacional de Tocumen el conductor deberá seguir por la carretera de Tocumen (vía Domingo Díaz) hasta el semáforo de San Miguelito y continuar la misma ruta detallada en el Ordinal anterior.

2. En el caso de que la mercancía salga de cualesquiera de los depósitos establecidos en la ciudad de Panamá deberá seguir la Vía Transistmica y continuar la ruta establecida en los Ordinales anteriores.

c. Desde la Provincia de Panamá hasta la Provincia de Colón y viceversa. Saliendo de Tocumen continuará por la misma vía hasta el semáforo de San Miguelito y luego continuará por la vía Transistmica hacia su destino final. Partiendo de algún otro recinto aduanero (Muelle 18, etc.) utilizará inmediatamente la Vía Transistmica hacia la ciudad de Colón.

d. Para mercancía que salga de la Zona Libre de Colón hasta el Muelle 3 de la misma ciudad y viceversa, deberá tomar por la calle 13 de la Avenida Central, luego se toma la calle 5a. y de allí directamente al Muelle 3.

e. De la Zona Libre de Colón hasta el Muelle de Cristóbal y viceversa. Al salir de la Zona Libre se toma la calle 13 hasta la Avenida Central; de allí se toma calle 13 hasta el Muelle de Cristóbal.

f. De la Zona Libre de Colón hacia Bahía Las Minas y viceversa. De calle 13 hasta la Avenida Central se sigue por el corredor de Colón hasta el Muelle de Bahía Las Minas.

g. Entre la Aduana de Tocumen, Puerto de Balboa y cualquier otro punto dentro de la provincia de Panamá y viceversa, deberá continuar por la carretera de Tocumen hasta el semáforo de San Miguelito donde se desviará siguiendo la carretera transistmica hasta la intersección de la Vía Frangipani, por la que seguirá hasta la Avenida de los Mártires y de allí hasta el semáforo de El Chorrillo, en donde se desviará hasta el Muelle 18.

En el caso de que la mercancía tenga como destino final cualquiera de las aduanas o terminales establecidos dentro de la ciudad de Panamá, utilizará las mismas rutas detalladas en los Ordinales anteriores.

h. Entre la Aduana de Paso Canoas, David y Pedregal, se seguirá la carretera Interamericana hasta la intersección de calle "P" Sur en la ciudad de David, en donde se desviará hasta la Avenida Cuarta y de allí seguirá por la Vía Aeropuerto hasta Pedregal o la misma Avenida Cuarta hasta su destino final.

En caso de que se trate de mercancía que salga de Paso Canoas con destino a Puerto Armuelles, deberá seguir la carretera a Progreso y allí hacia el Puerto de Armuelles.

Se autoriza al Departamento de Patrulla y Fiscalización Externa para retener y revisar, en cualquier punto de la República, a los vehículos que se encuentren fuera de las rutas señaladas. Los mismos deberán cubrir la ruta establecida entre el punto de salida y el de llegada en el tiempo normal que cualquier transporte similar utilice en hacer este recorrido. Aquellos vehículos que sufran desperfectos mecánicos durante el transporte de la mercancía deberán comunicarlo en el término de la distancia a la Aduana más próxima. La mercancía transportada en vagones de ferrocarril deberá acogerse a la ruta establecida entre los diferentes puntos de rutas ya establecidas.

SEPTIMO: Las sumas cobradas por el servicio de sello de seguridad serán depositadas diariamente, por los jefes de los recintos aduaneros, en una cuenta especial denominada "Dirección General de Ingresos - Sellos de Seguridad" que se abrirá a tal efecto en el Banco Nacional de Panamá; dicha cuenta será manejada por el Departamento de Contabilidad del Ministerio de Hacienda y Tesoro; el cual procederá a distribuirlas, al final de cada mes, porcentualmente, entre todos los inspectores, de servicio activo en los recintos aduaneros, incluyendo los jefes de los mismos al tenor de lo dispuesto en el artículo 5o. del Decreto Ejecutivo No. 26 de 13 de abril de 1976.

A la suma total devengada por los inspectores se le harán las retenciones legales a que haya lugar.

Cada Administración Regional de Aduanas llevará un LIBRO REGISTRO donde se anotarán las sumas depositadas, mientras que el Departamento de Contabilidad llevará un control donde se anotarán los ingresos efectuados, así como el saldo de la cuenta; y a la vez deberá informar a la Dirección General, mensualmente, sobre el movimiento de la misma. Conciliada la cuenta, los saldos netos a favor de la Administración se transferirán a la cuenta "Dirección General de Ingresos - Sellos de Seguridad" para sufragar los gastos necesarios del servicio.

OCTAVO: En los casos especificados en el Artículo sexto del Decreto Ejecutivo No. 26 de 13 de abril de 1976, el escamoteo del Inspector Aduanero lo hará el Jefe de Aduana de salida cumpliendo con lo establecido en el punto quinto de este Reglamento. El Inspector que acompaña esta mercancía no deberá permitir que se cambie la ruta ya establecida. Cualquier alteración de la misma se considerará falta aduanera y serán sancionados según lo establece el Código Fiscal. Los pagos a estos inspectores deberán hacerse en dinero efectivo como lo establece el Artículo 7o del referido decreto.

PARAGRAFO: Aquellos transportistas que se dediquen al transporte de mercancías nacionalizadas y no nacionalizadas, tendrán la obligación de entregar primero, la mercancía no nacionalizada en el recinto aduanero indicado, y posteriormente entregarán la mercancía nacionalizada, en este caso se le instalará el sello al vehículo como si se tratara de mercancía no nacionalizada.

NOVENO: En casos de violaciones o roturas en los sellos de seguridad, al transportista se le aplicarán las sanciones establecidas en el Artículo 662 del Código Fiscal, salvo que el hecho constituya, delito de contrabando, el cual se sancionará conforme las disposiciones legales pertinentes. El transportista está en la obligación de entregar en la Aduana de llegada todos los documentos enumerados en la Guía de salida; de lo contrario se le aplicarán las sanciones establecidas en el Código Fiscal, una vez comprobada la falta y no se le permitirá la descarga de la mercancía o la continuación de su ruta hasta el destino final, si antes no comprueba haber efectuado el pago de la multa impuesta.

DECIMO: El o los funcionarios aduaneros que permitan la salida o llegada de un transporte sin la documentación completa, enunciada en el acápite tercero de este reglamento, así como también los que reciben transportes en los cuales los sellos presenten señales de haber sido violados, se harán acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 673 del Código Fiscal.

ARTICULO 2o. Esta Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

Fundamento de derecho: Artículo 19 de la Ley 16 de 29 de agosto de 1979.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Original firmado EDILBERTO B. ESQUIVEL JR.
Director General de Aduanas

Original firmado Licdo. LUIS E. ARMIJO C.
Secretario ad hoc.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 14-80

El suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, en uso de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el artículo 2347 del Código Judicial, reformado por el 2o. del Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, cita y emplaza a TOMAS SAMANIEGO GONZALEZ, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 2-22-886 nacido en Antón, Provincia de Coclé, hijo de Prudencia González y Beatriz Samaniego (ambos difuntos), residente en el Barrio Don Bosco, Sector No. 1, casa No. 49, de 52 años de edad, a LUIS ANTONIO RODRIGUEZ QUINTERO, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-47-163, nacido en esta ciudad, el 22 de marzo de 1936, de 43 años de edad, residente en San Joaquín, Edificio 11 de Octubre, apta No. 4, hijo de Pastor Rodríguez y Olivia Quintero (ambos difuntos), a EUCLIDES ALBERTO CEBALLOS SANCHEZ, de generales desconocidas por no haber sido indagado, y FRANCISCO PINEDA, de generales desconocidas por no haber sido indagado, sindicados por el delito de HURTO en perjuicio de Virgilio Olivardía Pinzón, para que comparezcan a este Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la única publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se les sigue por el delito de Hurto, en perjuicio de Virgilio Olivardía Pinzón, y a notificarse del auto de enjuiciamiento, cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO: Panamá, doce de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

Por las consideraciones anteriores, el Juez que suscribe, SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra TOMAS SAMANIEGO GONZALEZ, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 2-22-886, nacido en Antón, Provincia de Coclé, hijo de Prudencia González y Beatriz Samaniego, (ambos difuntos), residente en el Barrio Don Bosco, Sector No. 1, casa No. 49, de 52 años de edad, contra ALAN GRIMALDO CORONADO CANO, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 8-199-1303, nacido el 18 de marzo de 1951, en San Carlos, de 27 años de edad, residente en Juan Díaz, Vía Tocumen, casa sin,

hijo de Ana María Cano y Santana Coronado, LUIS ANTONIO RODRIGUEZ QUINTERO, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-47-163, nacido en esta ciudad, el 22 de marzo de 1936, de 43 años de edad, residente en San Joaquín, Edificio 11 de octubre apto. No. 4, hijo de Pastor Rodríguez y Olivia Quintero (ambos difuntos), contra EUCLIDES ALBERTO CEBALLOS SANCHEZ de generales desconocidas por no haber sido indagado, FRANCISCO PINEDA, de generales desconocidas por no haber sido indagado, contra JUAN JIMENEZ, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 8-397-452, nacido en esta ciudad, el 22 de octubre de 1952, de 25 años, de edad, conductor, hijo de Tomasa Jiménez y Julio Pretel Hernández, residente en el Barrio de Concepción calle principal, casa No. 106, contra ALEXANDER LINC BRATWAITE, varón, panameño, soltero, portador de la cédula de identidad personal No. 3-45-684, nacido el 3 de septiembre de 1944, en la Ciudad de Colón, de 34 años de edad, hijo de Alexander Lynch y Georgina Bratwaite, residente en Río Abajo, calle 14, casa No. 29-26, apto. No. 7, altos, contra ARTURO CLAIR DE LEON, varón, panameño, soltero, con cédula de identidad personal No. 3-50-445, nacido el 19 de mayo de 1949, en Colón, de 29 años de edad, hijo de Arturo Clair De León, residente en Avenida Cuba, casa No. 24-47, cuarto No. 17 altos, por infractores de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y contra CARLOS ANTONIO DAMIAN ANDRADE, varón, panameño, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 8-149-977, nacido el 25 de diciembre de 1929, en esta ciudad, de 51 años de edad, hijo de Eliseo Damián y Juana Andrade de Damián (difuntos), residente en Villa Cáceres calle Wasington, Casa No. H-112, por infractor del Capítulo VI, Título XIII del Libro II del Código Penal, MANTIENE la detención que sufren Coronado Cano, Rodríguez Quintero, Alexander Lynch, Clair de León y Damián Andrade y se DECRETA la de Tomás Samaniego González, Francisco Pineda, Euclides Alberto Ceballos. No se decreta la detención de Juan Jiménez por que se encuentra en libertad por fianza prestada por la señora Sotera González, a quien se conceden tres (3) días para que presente a su fiado notificarse de esta resolución.

Téngase a los Lcidos. Rubén Moncada Luna y Eliécer A. Pérez como defensores de los sindicados Carlos Antonio Damián y Luis Antonio Rodríguez respectivamente. Provean los demás enjuiciados los medios de su defensa.

Concédesse a las partes tres (3) días de término para que presenten las pruebas que tengan a bien hacer valer para la mejor defensa de sus intereses.

DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

(Fdo). Lcido. Albino Alaín Troncoso

Juez Sexto del Circuito

(Fdo). Manuel J. Madrid D. Secretario".

Se advierte a los encartados TOMAS SAMANIEGO GONZALEZ, LUIS ANTONIO RODRIGUEZ QUINTERO, EUCLIDES ALBERTO CEBALLOS SANCHEZ, y FRANCISCO PINEDA que de no comparecer al Tribunal dentro del término fijado su omisión se les apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se continuará sin su intervención, y se les nombrará defensor de ausente, para que los represente, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdese a los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero de los encartados TOMAS SAMANIEGO GONZALEZ, LUIS ANTONIO RODRIGUEZ QUINTERO, EUCLIDES ALBERTO CEBALLOS SANCHEZ, y FRANCISCO PINEDA, so pena de incurrir en las responsabilidades del delito por el cual se les llama a juicio salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los encartados TOMAS SAMANIEGO GONZALEZ, LUIS ANTONIO RODRIGUEZ QUINTERO, EUCLIDES ALBERTO CEBALLOS SANCHEZ y FRANCISCO PINEDA, lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribu-

nal hoy, siete (7) de julio de mil novecientos ochenta (1980), a las tres de la tarde (3.00 p.m.), y copia autenticada del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su debida publicación por una sola vez.

El Juez,
Lcido. Albino Alaín Troncoso.

El Secretario
Lcido. MANUEL J. MADRID D.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

L695331
(Única Publicación).

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Occidental, en funciones de Juez Ejecutor, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A ARACELLY BECERRA, de paradero desconocido, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Occidental, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causados por la finca de su propiedad No. 619, inscrita en el Registro Público al Tomo 090, Folio 016, Asiento --, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausentes con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, de la Administración Regional de Ingresos, Zona Occidental, hoy 25 de enero de mil novecientos ochenta, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

DERECHO: Artículo 473 del Código Judicial.

ANGEL M. TELLO D.

Administrador Regional de Ingresos,
Zona Occidental en funciones de Juez Ejecutor

Gonzalo Candanedo
Secretario Ad-Hoc

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
EDICTO EMPLAZATORIO:

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Occidental en funciones de Juez Ejecutor, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A DONACIANO GOMEZ, de paradero desconocido, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Occidental, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causados por la finca de su propiedad No. 1525, inscrita en el Registro Público al Tomo 130, Folio 452, Asiento --, Sección de la Propiedad, Provincia de --.

Se advierte, al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados

desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausentes con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, de la Administración Regional de Ingresos, Zona Occidental, hoy 25 de enero, de mil novecientos ochenta, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

DERECHO: Artículo 473 del Código Judicial.
ANGEL M. TELLO D.
Administrador Regional de Ingresos, Zona Occidental en funciones de Juez Ejecutor

Gonzalo Candanedo
Secretario Ad-Hoc.

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante la Escritura Pública No. 109 de 12 de enero de 1976 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, he comprado a la señora Abigail Castillero de Cattán, el establecimiento comercial denominado SALON AKLEIV, el cual funciona en la calle B. y Callequince (15) Oeste No. 8-32.

Jacob Cattán

Ced. No. 7-9-734

L585459

(3ra. publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO:

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a PUERTA S. JAIME de generales desconocidas, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmueble causado por la Finca de su propiedad No. 44324, inscrita en el Registro Público al Tomo 106, Folio 4176, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha en la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, es fija el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy 27 de junio de mil novecientos ochenta (1980), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

DERECHO: Artículo 473 del Código Judicial.

Original firmado
MARCO A. ROYER
Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental

Licda. SABINA GONZALEZ SOLIS
Secretaria Ad-Hoc
jdep.

24 de junio de 1980

Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental

EDICTO EMPLAZATORIO:

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a PEREZ ARIAS EDUARDO de generales desconocidas, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmueble causado por la finca de su propiedad No. 47935, inscrita en el Registro Público al Tomo 11, Folio 45, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha en la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy 27 de junio de mil novecientos ochenta (1980), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

DERECHO: Artículo 473 del Código Judicial.
Original firmado
MARCO A. ROYER
Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental

Original firmado
Licda. SABINA GONZALEZ SOLIS
Secretaria Ad-Hoc.

24 de junio de 1980

Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio hago saber que mediante la Escritura Pública No. 6101 del 2 de julio de 1980 otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he comprado a la Sra. Wong Choi Lin de Yu el establecimiento Comercial denominado mercadito y Bodega Aurora, ubicado en Vía España No. 834.

CHUNG KAM YUE
Céd. No. 14-533

L585219

(Tercera Publicación)

AVISO AL PUBLICO

De Conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio hago saber que mediante la escritura pública No. 6394 de 14 de julio de 1980 otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá he comprado a la Sra. Della Villalobos de Leo o Della Lau de Leo el establecimiento comercial denominado Mercadito Exitó ubicado en la Av. 3a. y Calle 1a. de Parque Lefevre.

MARGARITA CAMARENA DE REYES
Céd. 9-129-43

L585214

(1a. Publicación)

Tercera publicación

20 de junio de 1980

Administración Regional de

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a MIRO MANUEL de generales desconocidas, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmueble causado por la Finca de su propiedad No. 34358, inscrita en el Registro Público al Tomo 850, Folio 40, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha en la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausentes con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy 27 de junio de mil novecientos ochenta (1980), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

DERECHO: Artículo 473 del Código Judicial

Original firmado

MARCO A. ROYER

Administrador Regional de

Ingresos, Zona Oriental

Original firmado

Licda. SABINA GONZALEZ S.

Secretaria Ad-Hoc

./dep.

19 de junio de 1980

Administración Regional de

Ingresos, Zona Oriental

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a VALLEY ANA SONIA de generales desconocidas, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmueble causado por la finca de su propiedad No. 982, inscrita en el Registro Público al Tomo 474, Folio 332, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha en la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy 27 de junio de mil novecientos ochenta (1980), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

DERECHO: Artículo 473 del Código Judicial

MARCO A. ROYER

Administrador Regional de

Ingresos, Zona Oriental

Original

Firmado

Licda. SABINA GONZALEZ SOLIS

Secretaria Ad-Hoc.

./dep.

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 15-P

La Suscrita Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra DOMINGO LEWIS NELSON por el delito de Violación Carnal en perjuicio de Elvira Guerra, se ha dictado la siguiente resolución:

"JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO.- RAMO DE LO PENAL,---AUTO DE PRIMERA INSTANCIA No. 65-P., Bocas del Toro, quince (15) de octubre de mil novecientos setenta y nueve (1979).---

VISTOS:

Así las cosas la que suscribe Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra DOMINGO LEWIS NELSON, varón, panameño, casado, mecánico natural de Bahía Azul, Provincia de Bocas del Toro, hijo de Samuel Lewis e Inocencia Nelson, con estudios aprobados hasta el Cuarto Grado, con Cédula L-36-113, con residencia en esta ciudad y cuyo paradero actual se desconoce, por infractor del Título XI, Capítulo I, Libro II del Código Penal en relación con el libro I, Título V del citado Código.

Provéase al encartado los medios para su defensa. Cuentan las partes con el término de tres días para acudir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2147 del Código Judicial, Decreto de Gabinete No. 233 de 1970. Cópiase, notifíquese,-- La Juez-- (Fdo) Licda. MAIRA DEL C. PRADOS F.-- La secretaria (Fdo) JOSEFINA DIAZ S."

En atención a lo que dispone el Artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 112 de 22 de abril de 1969 y 310 de 10 de septiembre de 1970, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy seis (6) de abril de 1979, a las nueve (9.00) de la mañana, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial Órgano del Estado más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de este Auto emitido en su contra por el delito de Violación Carnal en perjuicio de Elvira Guerra, y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

(Fdo) Licda. Maira del C. Prados F.

La Secretaria,

(Fdo) Josefina Díaz S.

Lo escrito anterior es fiel copia de su original. Bocas del Toro, 6 de noviembre de 1979.

Josefina Díaz S.

Secretaria Ramo Penal

Oficio No. 167

RESUELTO No. 40-80

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

A. Que de acuerdo a la Licitación Pública No. 35-80 del 12 de mayo de 1980, por el suministro de Camiones de Lfnea y Camiones de Construcción, se recibieron propuestas de los siguientes proveedores:

PROVEEDORES, REGLONES COTIZADOS, PRECIOS:
RICARDO GUARDIA Y ASOCIADOS, S.A., 1, 2 y 3, C&F \$517,306.10.

INTERPAN, S.A. 1, y 2, C&F- \$221,830.00.

INSTALACIONES ELECTRO MECANICAS, S.A., 1 y 2 C&F- \$259,088.00.

MOTORES COLPAN, S.A., 1 y 2, C&F- \$278,904.00

EL ELECTRICO, S.A. 1, 2 y 3, C&F- \$375,900.00,
TRANSPORTE Y EQUIPO S.A., 1 y 2, C&F- \$280,180.00
B. Que de acuerdo a evaluación de la Licitación pública No. 35-80, aprobada por la Gerencia Ejecutiva Administrativa y Gerencia Ejecutiva Técnica, se recomienda la adjudicación así:

PROVEEDOR	RENGLON	MONTO TOTAL
INTERPAN S.A.	1	C&F-U.S. \$98,892.00
EL ELECTRICO, S.A.	2	C&F-U.S. 163,800.00
RICARDO GUARDIA Y ASOCIADOS, S.A.	3	C&F-U.S. 80,809.32

Monto total para adjudicación... U.S. \$ 343,301.32
por cumplir con las especificaciones técnicas requeridas, mejores precios y entregas aceptables para la empresa

C. Que de acuerdo al literal 3, del artículo 17 de la Ley 80 del 20 de septiembre de 1973, corresponde al Gerente General hacer adjudicaciones mayores de B/25,000.00

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente los renglones de nuestra Licitación Pública No. 35-80 por un total de B/343,301.32, así:

Renglón No. 1 a la firma INTERPAN, S.A., por un total C&F de Noventa y ocho mil seiscientos noventa y dos dólares y dos dólares con --00/100 (\$98,892.00); Renglón No. 2 a la firma EL ELECTRICO, S.A., por un total C&F de Ciento sesenta y tres mil ochocientos dólares con 00/100 (\$163,800.00); Renglón No. 3 a la firma RICARDO GUARDIA Y ASOCIADOS, S.A., por un total C&F de Ochenta mil ochocientos nueve dólares con 32/100 (\$80,809.32); por cumplir con las especificaciones técnicas requeridas, mejores precios y entregas aceptables para la empresa.

ARTICULO SEGUNDO: La Gerencia General de acuerdo con Resuelto No. 11 del 10 de febrero de 1980, delega en Subgerencia General o Gerencia Ejecutiva y Administrativa, la facultad de firmar los documentos y/o contrato respectivo y notificar por edicto a los interesados para los efectos del Artículo 20 de la Ley 33 de 1946.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

ING. RAFAEL ALEMAN
Gerente General

Panamá, 18 de julio de 1980.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 15

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a MARCOS MITRE BEJERANO, cuyas generales de Ley se expresarán más adelante y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez -10- días contados a partir de la publicación de este edicto emplazatorio, más el de la distancia se presente a notificarse personalmente de la Sentencia de primera instancia dictada en su contra. Dicha Sentencia en su parte resolutoria dice lo siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI SENTENCIA No. 33, David, cinco -5- de junio de mil novecientos ochenta 1980-".

VISTOS: Parte Resolutiva:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA A MARCOS BEJERANO MITRE, varón, panameño, soltero, jornalero, hijo de José Bejerano y Rosalía Mitre, de paradero actual desconocido, A LA PENA DE OCHO -8- MESES DE RECLUSIÓN a cumplir en el establecimiento penitenciario que designe el Órgano Ejecutivo, al pago de los gastos del proceso y a las costas comunes causadas por su rebeldía.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículos: 776, 778, 2147, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2221, 2224, 2338, 2340, 2345, 2346, 2349, y 2350 del Código Judicial.

Artículos: 37, 38, 43, 75, 80, 81 y 319 del Código Penal.

Ley No. 43 de 1958.

Cópiase, notifíquese y publíquese; (fdo) El Juez, Licdo. Nelson B. Caballero J. (fdo) A. Candanedo S. Secretario. Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado antes citado, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación hoy 30 de junio de 1980.

El Juez, (Fdo) Licdo. Nelson B. Caballero J.,
Juez 3o. del Cto de Chiriquí,
(Fdo) Alcibíades Candanedo S.
Secretario
(Oficio No. 382)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3-P

LA SUSCRITA JUEZ DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO, por este medio al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra los señores LEROY SAMUEL SHAW KING, VINIL SHAW KING, WILLIAMS ALBERTO SINCLAIR LUMIN (A) MONO y DELBOR SHAW KING (A) PACHUCO, por el delito de Hurto en perjuicio Surtidora Comercial se ha dictado la siguiente resolución:

"JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO, RAMO DE LO PENAL. AUTO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 19-P, Bocas del Toro, diecisiete -17- de abril de mil novecientos ochenta -1980-".

VISTOS:

En vista de lo antes expuesto la que suscribe Juez del Circuito de Bocas del Toro, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra LEROY SAMUEL SHAW KING (a) Waso o Pachuco, VINIL SHAW KING (a) Pachuco, WILLIAMS ALBERTO SINCLAIR LUMIN (a) Mono, DELBOR SHAW KING (a) Pachuco, cuyas generales y paradero se desconoce, por transgresores del Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, o sea, por hurto.

Los sindicados deben proveer los medios para su defensa.

Si carecen de recursos para ello se le designará el Defensor de Oficio. De tres días cuentan las partes para presentar las pruebas de que se van hacer valer.

Procédase a la citación por Edicto a DELBOR SHAW KING.

DERECHO: Artículo 2137 Ordinal 2, 2147 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese, La Juez- (Fdo) Licdo. Maira del C. Prados F., La Secretaria, (Fdo) Josefina Díaz S.

En atención a lo que dispone el Artículo 2338 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinticuatro -24- de abril de 1980, para que dentro del término de diez -10- días, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de este Auto de Enjuiciamiento proferido en su contra por el delito de Hurto en perjuicio de Surtidora Comercial y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez. La Juez, (Fdo) Licda. MAIRA DEL C. PRADOS F. La Secretaria, (Fdo) Josefina Díaz S. Lo escrito anterior es fiel copia de su original. Bocas del Toro, 24 de abril de 1980.

Josefina Díaz S.
Secretaría Ramo Penal
(Oficio No. 37)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente edicto, cita y emplaza a MARIA RUIZ, para que contados DIEZ -10- DIAS a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el Juicio Ordinario propuesto en su contra por SEARS ROEBUCK, S. A.

Se advierte al emplazado que si no comparece dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto en los artículos 472 y siguientes del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113, de 22 de abril de 1969, se fijará el presente edicto en lugar visible y público de este Despacho por el término de DIEZ -10- DIAS y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación, hoy veinte de mayo de mil novecientos ochenta.

(fdo.) Luis C. Benítez C.
Licdo. Luis C. Benítez C.
Juez Cuarto Municipal del Distrito
de Panamá.

(Fdo) Alfredo Marín M.
Secretario
L585280

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente edicto, cita y emplaza a MARIA RIVERA para que contados diez -10- días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha interpuesto SEARS ROEBUCK S. A.

Se advierte al emplazado que si no comparece dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto en los artículos No. 24 72 y siguientes del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fijará el presente edicto en lugar visible y público de este despacho por el término de diez -10- días y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación hoy dieciséis -16- de mayo de mil novecientos ochenta.

(fdo) Licdo. Luis C. Benítez C.
Juez Cuarto Municipal del Distrito
de Panamá.
(fdo) Alfredo Marín M.
Secretario.
(L585259

Única publicación

EDICTO No. 1632

EL QUE SUSCRIBE, ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) Juana Ortega Visuete, mujer, panameña, mayor de edad, residente en esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-AV-113-956, soltera, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, por concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Los Guayabitos del Barrio Balboa o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa - habitación distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de José Isabel Montenegro, con 24.00 Mts.

Sur: Predio de Silvestre Cañizález, con 24.00 Mts.

Este: Predio de Villa de Pinzón, con 12.45 Mts.

Oeste: Predio de Francisca C. Vda. de Cajal, con

12.45 Mts.

Area total del terreno: Doscientos noventa y ocho metros cuadrados con ochenta centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 8 de julio de mil novecientos setenta y uno.

El Alcalde,
fdo. TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe de Catastro Municipal,
BERNABE GUERRERO S.

L585240

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que, BLANCA ROUX DE LEON, mediante apoderado judicial, ha solicitado la anulación y reposición del certificado de acciones número 35 por 500 acciones comunes de la empresa Azucarera Nacional, S.A.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación en un diario de la localidad, y que pasados diez (10) días contados a partir de la última publicación comparezcan a estar a derecho todo el que tenga interés en el juicio.

Panamá, dieciséis (16) de julio de 1980

El Juez
(fdo) Licdo. Luis A. Espósito

(fdo) Gladys de Grosso
Secretaría

L-585420

(única publicación)

EDITORIA RENOVACION, S. A.